

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio LVI/CTPySS/ST/7977/2025 del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	<b>21629</b>
2. Escrito y anexos del Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>4803-SEPJF</b>
3. Escrito y anexos de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>22240</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.**

**Desahogo de requerimientos.**

**I. Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Visto el oficio del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de once de noviembre del año en curso, al informar que el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso doscientos seis (206) materia de esta controversia constitucional se encuentra en dictaminación.

**II. Poder Judicial del Estado de Morelos.**

Vistos los escritos y anexos (de idéntico contenido) del Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien de manera conjunta con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, desahogan el requerimiento formulado en auto de trece de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Los promoventes informan que los pagos correspondientes a la pensión materia de esta controversia constitucional fueron cubiertos en su totalidad en lo que corresponde al ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, conforme a los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo estatal; sin embargo, aún se tienen adeudos relacionados con el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Aunado a ello, hacen del conocimiento de este Tribunal que el poder actor no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago de pensiones para este ejercicio fiscal, puesto que no se le ha autorizado la ampliación presupuestal que solicitó.

Asimismo, manifiestan que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígaseles que tanto la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de Morelos para este ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hacen referencia, no son materia de análisis en la presente controversia constitucional.

Finalmente, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se les reitera que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

*"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de*

manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **104/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH. 14

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 104/2022

**Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T22:53:45Z / 05/12/2025T16:53:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b e5 1e 7d 16 e0 29 1d e5 45 36 8e 08 50 58 5b 94 03 47 24 67 61 1f 68 71 55 dd a6 78 2b c1 8e c1 a9 5a 0b a2 33 3a 6b ca 0f f2 a5 ec 83 10 6f 56 fa fd 2f 13 e6 79 3e a0 99 7c c2 cc 6b b0 3f 61 88 54 1f 40 73 cb bc 18 e5 6c b4 0f 41 d5 a2 17 d5 3a 99 c1 84 e2,d0 0f 2d 28 95 65 4c fb 0f cd 5f 07 fb 20 a7 9f 9f 40 02 6c 0e 69 7f d0 af 6c 03 fc 14 ce 7a 52 6e 20 64 3e 51 f7 9b 8b 59 39 2b 00 00 fb 6d 6b 48 7d 8a dd 68 f7 b1 65 1f 35 cf 82 93 2e 4e 25 2d ef c9 d7 12 bc 89 11 f2 db 29 b4 5f 08 d1 f5 33 db 03 88 77 ed be 5a ba 52,b3 3b b6 b7 e9 0c 26 0a ec ee 46 75 03 6e 34 2a 39 63 c3 fb dd a7 68 87 63 44 9e c1 c2 c3 83 8e 7b c3 bd 59 f2 b4 85 b0 74 c2 5b 28 19 0e 6a f5 f7 1d ce 5d 4d 9f 55 f2 14 91 d8 9f 5c 36 b4 d2 88 36 2b 6f f3 53 97 70 be af fb 72 5e 84 21 06 27 d0 ef 71 df 6e d1 c4 54 34 6f 0f 0d 43 ee 2d 17 9f 03				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T22:53:45Z / 05/12/2025T16:53:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T22:53:45Z / 05/12/2025T16:53:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	822923			
	Datos estampillados	2A7FC08E762E6E87F2B18FB9E65DEEE9D7ADDD496497B7152D0452FE26F383AAD942			

Firmante	<b>Nombre</b>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	SASF820211HOCNNR06			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663200000000000000000000007587	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2025T18:07:36Z / 05/12/2025T12:07:36-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	2f 5c 0c 9b ac 2b 4a 61 e8 c9 d3 b9 f5 1a 99 c4 8c c4 6e e6 2a 2c 53 e6 50 02 ef 33 fe 0f 83 db 19 76 a7 30 1d fd 6c e9 a1 97 3e 34 e8 b6 55 9e ab 54 2d e9 53 3c 99 4d b2 dd ec be 38 2c 15 4c e8 b1 ed f2 75 a4 6d fc f0 c2 e8 2a d3 00 51 86 4c 8d 78 63 2b e6 5a b3 c2 e9 d5 84 6e c9 41 63 2e e3 3d f1 f8 93 db 57 af 83 4b 04 f7 ae 75 9a 4a 9c 18 6c 61 7b 05 41 04 36 cd c8 8b ef 62 e6 6f c2 54 bb 06 a6 0a b4 f5 dd 4d 10 b7 e7 e8 76 a3 f1 4b 60 cb 3c fe e0 33 c8 9b 05 69 33 2b 7e 4e 9c 0b a6 ac 6c e4 7b 83 4e 4d bf 5c 83 65 c8 68 61 25 33 f8 70 a2 78 58 92 c8 ad 42 c4 1f 05 f8 4d f8 12 b7 9c 05 f3 65 2f 65 97 60 aa db 90 55 35 d6 8c 15 6b 9f d2 cd 49 ec d7 35 af 06 eb 50 1e 40 10 b5 af fe f8 1d 4d e6 82 92 a3 b7 16 07 c0 aa b4 0e 65 80 70 ee 32 56 8a cd cc b2 84			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2025T18:07:36Z / 05/12/2025T12:07:36-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2025T18:07:36Z / 05/12/2025T12:07:36-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	819087			
	<b>Datos estampillados</b>	B94FB0D5F089E08785ADDA09781B3126CA5F5983472DC7F7C69ABAE5B6B044F4216A4			